



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	LUIS FERNANDO RIVAS GOMEZ y MARINA GOMEZ DE RIVAS
APODERADO	ANDRES FELIPE MARTINEZ LOPEZ
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00075

ANTECEDENTES

El señor **LUIS FERNANDO RIVAS GOMEZ** identificado con C.C. No. 14.994.664 y la señora **MARINA GOMEZ DE RIVAS** identificada con C.C. No. 24.447.826, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda para **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, en contra del señor **GUILLERMO ROJAS** identificado con C.C. No. 4.564.552, tendiente a obtener que se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado con el demandado, la restitución del inmueble, así mismo, que se declare que el demandado debe las sumas de dinero por concepto de **CANONES DE ARRENDAMIENTO** adeudados y que se llegaren a causar y que se condene al demandado al pago de la **CLAUSULA PENAL**.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 82 y 84 del Código General del Proceso**, señala los requisitos de la demanda, y los anexos,
- **Artículo 88 del Código General del Proceso**, consagra los requisitos para la acumulación de pretensiones, indicando entre otros en el numeral **3)** que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.
- **Artículo 90 del Código General del Proceso**, establece las causales de inadmisión de la demanda, indicando en su numeral **3)** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

La demanda presentada no cumple con los requisitos generales señalados en artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente lo indicado en el numeral 4), toda vez que solicita :

En la pretensión 4) *“...que se declare que el demandado Guillermo Rojas debe a la parte demandante las sumas de dinero determinadas en la pretensión tercera...por los cánones adeudados y los que se llegaren a causar...”* y

En la pretensión 7) que: *“Se condene al demandado al pago de la **CLAUSULA PENAL...**”* , obligaciones que a la luz el artículo 14 de la ley 820 de 2003 debe exigirse ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento; apuntando a una indebida acumulación de pretensiones.

Dado que la demanda adolece de los defectos antes señalados, se procederá a su inadmisión y se le concederá a la parte demandante a través de su apoderado el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante para que actúe en su representación y para efectos de este auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovieron a través de apoderado judicial el señor **LUIS FERNANDO RIVAS GOMEZ** identificado con C.C. No. 14.994.664 y la señora **MARINA GOMEZ DE RIVAS** identificada con C.C. No. 24.447.826, en contra del señor **GUILLERMO ROJAS** identificado con C.C. No. 4.564.552, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ANDRES FELIPE MARTINEZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.094.955.010, portador de la T.P. 348.380 del C.S.J., para los fines y en los términos del poder conferido por el demandante y para efectos de este auto.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69901a6ebd0c3318ebec1273dc142f4f286964d42878511ad7a199a9d4d3084a
Documento generado en 17/03/2021 03:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>